

RESOLUCIÓN 005-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.*

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.*

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 2 y 7 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones (...); y, 7.*

Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013, resolvió expedir el: **“REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2015, mediante Resolución 097-2015, publicada en el Registro Oficial No. 509, de 27 de mayo de 2015, resolvió: **“EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 001-2013”;**
- Que,** en virtud de la necesidad institucional de poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y sesionar temas contenidos en la convocatoria que son de carácter urgente se debe convocar con una anticipación menor a la establecida;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2017-162, de 13 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-39, de 13 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de reforma al: reglamento de sesiones del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 DE 25 DE ENERO DE 2013
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ EXPEDIR EL: “REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA”**

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 8 la frase: *“(…) con al menos veinticuatro horas de anticipación…”;* por la siguiente: *“con al menos dos (2) horas de anticipación”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Convocatoria.- *Por disposición del Presidente del Consejo de la Judicatura, el Secretario General convocará a las sesiones del Pleno, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 31, por el siguiente texto:

Artículo 31.- Funciones.- El Secretario General del Consejo de la Judicatura tiene las siguientes funciones:

“1. Poner en conocimiento de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, el orden del día de las sesiones del Consejo de la Judicatura, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones ordinarias; y, al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias, acompañando los documentos respectivos, si se encuentran disponibles”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

